

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintidós.

1. En atención a los memoriales remitidos al correo institucional el 14 de septiembre de la pasada anualidad, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la demandada **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ DE RIVAS** se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

1.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el enlace del expediente digital a la pasiva.

2. **RECONOCER** como apoderados judiciales de la demandada **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ DE RIVAS** a los abogados **ELIZABETH CUCA QUIÑONES** y **DONALDO JINETE ESCORCIA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, advirtiendo en todo caso que atendiendo lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., *"en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO
No. 035 de 02/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc1376cbcd91efbd7022bc94aa9bd4c6a8b557c96979cf172a28106a95cae60**

Documento generado en 01/03/2022 02:50:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**